

**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA N° 2 DE EIVISSA**

SERVICIO COMUN DE EJECUCION

EDIFICIO CETIS - C/SANT CRISTÒFOL, 30 - EDIFICI 7 DE 07800 EIVISSA

Teléfono: 971.93.34.86

Correo electrónico: scg.eivissa@justicia.es

Equipo/usuario: H06

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 07026 42 1 2008 0003796

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000820 /2008

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE , EJECUTANTE , EJECUTANTE , INTERVINIENTE D/ña. CALAVADELLA INVESTMENT SL,
ANGEL TORDERA CATALA , ISABEL ESPINOSA DIAZ BENITO , C.P.EDIF. NUEVO SOL CALA VADELLA

Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS MARI ABELLAN, JOSE LUIS MARI ABELLAN , JOSE LUIS MARI ABELLAN ,
HUGO VALPARIS SANCHEZ

Abogado/a Sr/a. FERNANDO ALONSO-BARAJAS PAZOS, , , ERNESTO SIRERA EBRI

EJECUTADO D/ña. ECOENERGIA BALEAR SL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/a/Magistrado/a-Juez/a,
Sr./a: MARINA BUENO MORAS.

En EIVISSA, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución consta auto despachando ejecución de fecha de 03/10/2008 a favor de CALAVADELLA INVESTMENT SL frente a ECOENERGIA BALEAR SL.

SEGUNDO.- Por el Procurador JOSÉ LUÍS MARÍ ABELLÁN, en nombre y representación de ÁNGEL TORDERA CATALA e ISABEL ESPINOSA DIAZ BENITO, se ha presentado escrito alegando sucesión por transmisión del objeto litigioso a favor de sus patrocinados, solicitando se les tenga por parte en la posición de la entidad ejecutante, acreditando dicha sucesión mediante documento fehaciente, en concreto: **escritura de disolución y liquidación de la ejecutante CALAVADELLA INVESTMENT SL** otorgada en fecha 01/10/2025 ante el Notario del Colegio de Valencia VICENTE JUAN ESCRIVÁ RUBIO (protocolizada con nº 6.208), en la que se ha adjudicado el préstamo hipotecario que pesa sobre la finca 32965.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 540 L.E.C. , " La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el secretario judicial dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.»

SEGUNDO.- Examinados los presentes autos, consta acreditada dicha sucesión de modo fehaciente, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 540.2, párrafo segundo L.E.C., procede notificar la sucesión a la ejecutada ECOENERGIA BALEAR SL, continuándose la ejecución a favor de quien resulta ser sucesor, en concreto, ÁNGEL TORDERA CATALA e ISABEL ESPINOSA DIAZ BENITO, en su calidad de titulares actuales del préstamo hipotecario.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto, acuerdo:

Notificar la ejecución a la ejecutada ECOENERGIA BALEAR SL,, disponiéndose que la ejecución continúe a favor de ÁNGEL TORDERA CATALA e ISABEL ESPINOSA DIAZ BENITO en su calidad de sucesores de la parte ejecutante CALAVADELLA INVESTMENT SL.



MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.